

ordinarios para cooperación técnica asignados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin recurrir a suplementos de crédito o créditos extraordinarios.

2. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles les serán satisfechos por el Gobierno español; los Organismos ejecutores brasileños contribuirán a la financiación de estas últimas con una cantidad mensual en moneda brasileña equivalente a 600 dólares americanos.

3. Las becas a que se refiere el epígrafe II.1 del artículo IV, con una duración máxima de tres meses, cubrirán, con cargo al Gobierno español, gastos de enseñanza, materiales de trabajo y didácticos, viajes programados por el interior de España, seguro de accidentes y enfermedad, así como una bolsa mensual por becarío por el contravalor en moneda nacional española de 1.200 dólares americanos. Los Organismos ejecutores brasileños se harán cargo de los pasajes aéreos de ida y vuelta de los becarios, así como el pago de la totalidad de sus sueldos en Brasil durante su permanencia en España.

ARTICULO VIII

Las acciones de cooperación de intercambio inter-institucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español y el Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI), de Brasil, serán concretadas por las partes mediante protocolo adicional a este Acuerdo complementario, que entrará en vigor por canje de notas.

ARTICULO IX

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambas partes se comuniquen oficialmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1986, pudiendo sin embargo prorrogarse sus disposiciones respecto de aquellos programas que se encuentren en proceso de ejecución en la referida fecha.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente.

Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE
ESPAÑA,

Fernando Morán
Ministro de Asuntos Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL,

R. E. Guerreiro
Ministro de Relaciones
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 21 de mayo de 1986, fecha de la última de las notas cruzadas entre las partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el artículo IX del acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de mayo de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüera.

14678 *CORRECCION de errores del Convenio Zoo-Sanitario entre los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil para la importación-exportación entre ambos países de animales y productos de origen animal, firmado en Madrid el 12 de abril de 1984.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Zoo-Sanitario entre los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil para la importación-exportación entre ambos países de animales y productos de origen animal, firmado en Madrid el 12 de abril de 1984 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1986; a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 12614, en el último párrafo (después de las firmas), donde dice: «El presente Acuerdo entró en vigor el día 26 de febrero de 1986...», debe decir: «El presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de febrero de 1986...»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14679 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 779/1986, de 11 de abril, por el que se amplían los límites de emisión de Deuda del Estado, Interior y amortizable.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1986, páginas 14276 y 14277, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final, donde dice: «Dado en Madrid a 2 de abril de 1986», debe decir: «Dado en Madrid a 11 de abril de 1986».

14680 *ORDEN de 29 de mayo de 1986 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a los Clubes de fútbol.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La aplicación del Plan General de Contabilidad exige una serie de adaptaciones del mismo destinadas a Empresas y Entidades que por sus características específicas requieren ciertas normas especiales. En el marco de esta actividad, que viene realizando el Instituto de Planificación Contable de este Ministerio, son ya numerosas las adaptaciones sectoriales aprobadas que se aplican por aquellas Empresas que están obligadas legalmente a cumplir las disposiciones vigentes sobre planificación contable.

Por iniciativa del Consejo Superior de Deportes, un grupo de trabajo constituido al efecto, que ha venido funcionando en el Instituto de Planificación Contable, ha formulado unas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las características específicas de los clubes de fútbol. Estas normas, sometidas a la superior decisión de este Ministerio, han sido objeto de informe favorable por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º, 3. del Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto.

Por todo lo expuesto y con objeto de que las citadas Entidades puedan disponer de un texto preparado técnicamente para facilitar, de forma normalizada, la correspondiente información contable,

Este Ministerio ha acordado aprobar las normas que figuran seguidamente de adaptación del Plan General de Contabilidad a los clubes de fútbol, cuyas normas, en razón de su contenido y finalidad, no afectarán a las disposiciones que regulan el Impuesto sobre Sociedades o cualquier otro tributo.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda, e Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.

INSTITUTO DE PLANIFICACION CONTABLE

MINISTERIO DE HACIENDA

Clubes de fútbol.

NORMAS DE ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

INTRODUCCION

1. Las presentes normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las especiales características de los clubes de fútbol se han formulado a petición del Consejo Superior de Deportes. Las tareas correspondientes han sido realizadas por un grupo de trabajo formado por expertos de dicho Consejo, de los clubes de fútbol, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Dirección General de Transacciones Exteriores y del Instituto de Planificación Contable.

En el curso de las reuniones de este grupo de trabajo se han estudiado profundamente las cuestiones que afectan a la materia,